

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA – COPETLAN LTDA contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, Se reconocerá al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y T.P No. 96936 como apoderado judicial de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA – COPETLAN LTDA, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA – COPETLAN LTDA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA – COPETLAN LTDA contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-447
Proceso Ordinario Laboral

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 196 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria